

# Reglamento del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, en el Quinto Registro Oficial Suplemento No. 459 de 26 de mayo de 2021 , se expidió la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en cuyo artículo 2 se dispone que la Ley regula el tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte;

Que, mediante resolución RCU-095-25, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios, en sesión el 27 de noviembre de 2025, decidió emitir el Reglamento del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales;

**Reglamento del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales****Art. 1. Alcance.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura, funciones, atribuciones y normas de funcionamiento del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales, quien tendrá como objetivo principal asegurar el cumplimiento de la normativa y buenas prácticas sobre la protección de datos personales en Universidad de los Hemisferios (en adelante La Universidad).

**Art. 2. Naturaleza del Comité.**

El Comité es un órgano consultivo, estratégico y multidisciplinario, encargado de coordinar, supervisar, promover y gestionar el cumplimiento de las obligaciones legales y éticas en materia de protección de datos personales dentro de la institución.

El Comité actuará con independencia técnica y funcional y brindará apoyo y coordinación al Delegado de Protección de Datos Personales designado y a las demás unidades que lo requieran.

**Art. 3. Ámbito de aplicación.**

Este reglamento da competencia al Comité de Privacidad de Protección de Datos Personales sobre todas las áreas de la organización que tratan y manejan datos personales.

**Art. 4. Conformación del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales.**

El Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales estará conformado por los siguientes miembros quienes tendrán derecho de voto:

1. El Rector y Representante Legal o su delegado, quien lo Presidirá. Con voz y voto.
2. El Secretario General – Procurador. Con voz y voto.
3. El Director de Tecnología. Con voz y voto.
4. El Director de Talento Humano. Con voz y voto.
5. El Director Comercial. Con voz y voto.
6. El Delegado de Protección de Datos Personales designado por el representante legal. Con voz pero sin voto.

En caso de ausencia temporal el miembro deberá delegar a una persona de su equipo a través de un comunicado escrito dirigido al Presidente del Comité o al Secretario del Comité.

Uno de los miembros distinto del Delegado de Protección de Datos Personales, será elegido Secretario del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales y será el encargado levantar un acta que será suscrita por todos los miembros presentes, así

como de llevar el registro del libro de actas. Todos los miembros deberán tener habilitada su firma electrónica para la firma de las actas.

El Secretario del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales podrá emitir las certificaciones respectivas que el Comité o el Presidente requieran.

El Comité podrá invitar a otros representantes de áreas o profesionales según las necesidades que determine para cada sesión o proyecto.

#### **Art. 5. Funcionamiento Del Comité De Privacidad y Protección De Datos Personales.**

- Revisar y aprobar políticas, procedimientos, reglamentos internos relacionados con la protección de datos personales y seguridad de la información.
- Monitorear y gestionar el cumplimiento a la normativa relacionada a protección de datos personales.
- Tomar conocimiento y realizar el seguimiento sobre la gestión de respuesta a los derechos de los titulares de datos personales.
- Efectuar la gestión de riesgo y evaluación de impacto en el tratamiento de datos personales, así como proponer medidas de mitigación en tratamiento de datos personales que involucran riesgo alto o están obligados a levantar una evaluación de impacto en el tratamiento de datos.
- Promover la difusión y sensibilización de programas de capacitación en materia de protección de datos personales al personal.
- Mantener los registros y actas de las reuniones del Comité de Privacidad y de Protección de Datos Personales.
- Coordinar auditorías internas de cumplimiento de la norma de protección de datos personales y emitir informes respectivos para presentación al Consejo Universitario, cuando así lo requieran.
- Conocer sobre incidentes de seguridad y solicitudes de derechos y libertades de los titulares y analizar, sugerir y recomendar una acción.

#### **Art. 6. Convocatoria a las reuniones del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales.**

Las reuniones ordinarias o extraordinarias (cuando fuese convocado con ese carácter) serán convocadas por el Presidente de este Comité o Secretario por medio de correo electrónico. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales.

Las reuniones ordinarias serán citadas con al menos 2 (dos días) de antelación a la fecha

de la reunión planificada, no obstante, las reuniones extraordinarias se efectuarán en el momento mismo que se requiera la urgencia.

El Delegado de Protección de Datos Personales podrá solicitar al Presidente o al Secretario del Comité una convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria en cualquier momento que considere necesario, cuando existan incidentes de seguridad o asuntos urgentes que resolver.

**Art. 7. Periodicidad de Reuniones del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales.**

El Comité se reunirá ordinariamente al menos cada dos semanas para seguimiento y control.

**Art. 8. Quórum.**

Se requerirá la asistencia de al menos 3 de los 5 miembros con derecho a voto que fueron convocados a la reunión para la toma de decisiones oficiales, cuyos resultados se plasmarán en las actas de reunión correspondientes.

**Art. 9. Actas de reunión.**

Las actas de las reuniones conservarán un número ordinal de acuerdo con el año cronológico, y hará constar fecha, hora y miembros que asisten.

Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias se recogerá un resumen de las intervenciones, propuestas y resoluciones, mismas que deberán aprobarse en la primera sesión de la siguiente reunión, como primer punto del orden del día.

En las actas de aquellas reuniones que se suspendan por cualquier motivo, se hará constar a más de la hora de suspensión, los miembros asistentes, así como la fecha y hora de reinstalación.

Las actas serán custodiadas por el Secretario del Comité bajo medidas de seguridad de la información y confidencialidad, conforme a las políticas institucionales de gestión documental y archivo.

**Art. 10. Procedimientos de votación.**

Las decisiones concernientes a políticas de estrategias que impacten a las operaciones ordinarias serán aprobadas por el representante legal de la Universidad o por el Consejo Universitario según el caso.

Las decisiones que adopte este Comité deberán contar con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En todas las decisiones el Presidente del Comité tendrá derecho de veto de las decisiones, aun cuando estas obtengan la mayoría de votos de los miembros presentes con derecho de voto.

El Delegado de Protección de Datos Personales participará en las sesiones del Comité con voz pero sin voto, con la finalidad de brindar asesoramiento permanente, realizar las revisiones que correspondan y ejercer las competencias y atribuciones establecidas en la LOPDP, el RGLOPD y la demás normativa aplicable.

**Art. 11. Confidencialidad.**

Se establece que los miembros asistentes del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales, la obligación de mantener la confidencialidad de la información tratada por este Comité.

**Art. 12. Vigencia y Modificaciones.**

Este reglamento tendrá vigencia indefinida y se revisará de manera periódica para adaptarlo a los cambios normativos y necesidades específicas del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales.

**DISPOSICIONES FINALES**

ÚNICA: Este reglamento entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación.

**RAZÓN.** — El presente Reglamento del Comité de Privacidad y Protección de Datos Personales fue aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios, en sesión ordinaria, el 27 de noviembre de 2025, mediante resolución número RCU-095-25.

Daniel López Jiménez, PhD.  
Rector

Abg. Nicolás Larrea Frajedes  
Secretario General – Procurador



[www.uhemisferios.edu.ec](http://www.uhemisferios.edu.ec)